

DERECHO PENAL HUMANO Y DESARROLLO SOCIAL.

POR: RAMIRO PINZON ASELA

Para determinar la razón de establecer un **Derecho Penal Humano** que tenga incidencia en el desarrollo social; lo primero a tratar es la neutralización y el debilitamiento de nuestros Estados frente al poder financiero de las corporaciones transnacionales, los cuales dominan la Política de Estado, suscitando la desaparición de los Estados Nación, para entronizar la Globalización Económica y el mundo del mercado, cuya consecuencia lleva a la ingobernabilidad, al generar la desregularización para no irritar el libre mercado. En consecuencia, prevalece el mercado y no el ser humano al adquirir significado el tener y no el ser, al instaurarse un sistema de poder autoritario punitivo.

Ante este panorama, debe existir una solución: la de implementar políticas de fortalecimiento de nuestros Estados Nacionales; un Estado fuerte, sin ser este sinónimo de un estado autoritario.

Un Estado Fuerte significa ser aquel capaz de controlar y vigilar su territorio, soberanía, independencia y autodeterminación, dirigir la economía, resistirse al colonialismo, crear las condiciones indispensables para que la igualdad sea tangible, ser eficiente en disminuir las desigualdades sociales y lograr equidad en la distribución de la riqueza para alcanzar la mayor suma de felicidad posible como meta, objetivo de toda sociedad.

Reducir las desigualdades sociales, exige un sistema justo al instaurar las condiciones básicas, encaminadas a disminuir los conflictos sociales e individuales.

En cambio, si la desigualdad es mayor, los conflictos y las normas sancionatorias aumentarán.

Por ello, el discurso jurídico debe ser el de un **Derecho Penal Humano**, que preserve con sumo cuidado los espacios de **libertad e igualdad** al permitir el desarrollo de la dinámica de lo político, social y económico de nuestras sociedades; pensamiento que compartimos con el profesor EUGENIO RAUL ZAFFARONI, en el libro Derecho Penal Humano y Poder Siglo XXI; guía de nuestras reflexiones.

Nuestra Carta Política de 1991 consagra la **igualdad** como principio y valor cuando en el artículo 13 expresa: “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados” y agrega: “El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

El texto constitucional, contiene un mandato; diseñar una sociedad incluyente, justa, distributiva, solidaria propia de un **DERECHO HUMANO AL SERVICIO DEL DESARROLLO SOCIAL**.

El antónimo de Estado Fuerte, es el Débil; no soberano, ni independiente, colonizado, y por esto mismo, no puede ser socialmente justo, dado que su sometimiento implica la explotación de sus habitantes en beneficio de un poder extraño; que no es otro que el poder económico representado en algunos casos por las multinacionales, nacionales e internacionales, que subsumen el poder político y lo ponen a su servicio y por ende, esta sociedad de mercado impuesta, se torna ingobernable.

Hoy, América Latina vive esta realidad con algunas excepciones; impone un nuevo colonialismo y formas de esclavismo, se comparten las condiciones de utilización de seres humanos, porque ambos usan a las personas como medio para obtener beneficios, por lo que puede afirmarse que el colonialismo es una servidumbre o esclavitud en gran escala de poder autoritario, con normas que

corresponden al concepto de la seguridad nacional como bien jurídico. Por ello, un poder solo punitivo, que signifique castigo, venganza, crea enemigos, en detrimento del concepto universal de la dignidad humana, del respeto, por cuanto el ser humano debe ser considerado como fin, no como medio, por ser irremplazable e insustituible.

CONCLUSIONES:

Como reacción a lo expresado, debe surgir un **Derecho Penal Humano** cuya tarea prioritaria sea consolidar un discurso jurídico encaminado a la **CONTENCIÓN DEL PODER PUNITIVO AUTORITARIO**, hoy comandado por la dictadura del libre mercado. Esta contención es indispensable para prevenir genocidios y tutelar todos los bienes jurídicos constitucionales y neutralizar cualquier tentativa de ejercicio de poder punitivo contra la dinámica social, es decir, desmontar todo conato de represión de la protesta, de los reclamos públicos, de los movimientos populares, sociales, de los sindicatos, partidos políticos etc.

Si bien el Derecho Penal no es para cambiar el marco de poder, si es factor indispensable para posibilitar a los pueblos su dinámica en pos del desarrollo humano, dentro de la concepción de un Derecho Penal como la última ratio en la solución de conflictos.

PARA REFLEXIONAR.

El profesor EUGENIO RAÜL ZAFFARONI en su extraordinario texto el Derecho Penal Humano y Poder Siglo XXI, nos permite compartir sus reflexiones:

Al **Derecho Penal Humano** le incumbe como misión:

- a)** Preservar cuidadosamente los espacios de libertad que permitan el desarrollo de una dinámica social y política de nuestras sociedades.
- b)** Sólo se podrá librar de obstáculos al poder punitivo que se dirija a los genocidas y autores de delitos políticos-económicos

c) Contener todo el poder punitivo que responda a ensañamiento clasista, racista, sexista, de género, o de cualquier otro modo de discriminación de cualquier sector, grupo o clase social. En la actualidad, la expansión de la xenofobia se da a nivel mundial.

Por ello, la necesidad de la constitucionalización del Derecho Penal; donde predomine la norma constitucional conforme al principio republicano, exige la racionalidad y razonabilidad en las decisiones de los actos de gobierno y las sentencias que eviten la imposición de penas crueles y aquellas que no guarden proporcionalidad con el contenido y la culpabilidad correspondiente. Siempre se debe adecuar la punibilidad a la reprochabilidad.

A estas soluciones se opone el vicio de pensamiento antes mencionado, la importación del Derecho Penal, de otras culturas; lo convierte en un Estado Formal de Derecho, los operadores judiciales son simples aplicadores de un poder punitivo, mas nó de realizar un discurso jurídico, de contención, que guarde consonancia con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, fundamento de los Estados Constitucionales, que permitan consolidar el garantismo institucional y con ello, el desarrollo humano.

Bibliografía.

Zaffaroni Eugenio Raúl; Derecho Penal Humano y Poder en el Siglo XXI
Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá año 2017.

Perfil intelectual.

Eugenio Raúl Zaffaroni, se graduó de abogado y escribano en la Universidad de Buenos Aires (1962) revalidado por la Universidad Nacional de Asunción (Paraguay, 2003) y es Doctor en Ciencia Jurídicas y Sociales por la Universidad del Litoral (1964). Es profesor titular y Director del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Fue becario de la OEA en

México y de la Max Planck Stifun en Alemania. Ha publicado más de 25 obras de Derecho Penal y Criminología

Ramiro Pinzón Asela, autor de este artículo, actualmente es Docente de Derecho Penal y Criminología de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander en Bucaramanga Colombia. Ha realizado Especializaciones en: Instituciones Jurídico Penales Universidad Nacional - UIS, Filosofía Política Contemporánea; Universidad de Antioquia - UIS, Derecho Administrativo; Universidad Santo Tomas de Bucaramanga.

Ha publicado numerosos trabajos de investigación en diferentes medios de divulgación del Derecho Penal, ha participado como ponente en congresos, seminarios y ciclos de conferencias. Sus obras: CORRUPCIÓN Y SISTEMA PENAL EN EL ESTADO NEOLIBERAL COLOMBIANO, UIS - UNAL año 2000 e INDICIO Y CONOCIMIENTO, Perspectiva filosófica en el Derecho Probatorio, publicada en 2008, son sus obras más importantes.